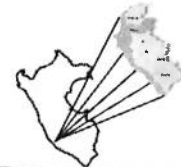




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0048 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 FEB. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 00193-2009 que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Don **NESTOR ALEJANDRO MENDEZ CARBAJAL, PEDRO MIGUEL LEGUA REJAS, PABLO ANTONIO ESPINOZA ROMAN** y Doña **ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2609, 2674 y 2401-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00301 del 19.MAR.2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, resuelve otorgar a favor de Don **NESTOR ALEJANDRO MENDEZ CARBAJAL**, IV Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S. 24 Horas de la Institución Educativa "José Abelardo Quiñones Gonzales" del Distrito de Tupac Amaru Inca, integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y 96/100 (S/. 140.96) Nuevos Soles, por concepto de asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, el 15 de Octubre de 2007.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1062 del 08.AGO.2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, resuelve otorgar a favor de Don **PEDRO MIGUEL LEGUA REJAS**, Grupo Remunerativo "A", Profesor por Horas, J.L.S. 24 Horas de la Institución Educativa "Josefina Mejía de Bocanegra" Nasca - UGEL NASCA, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO DOS 44/100 (S/. 102.44) Nuevos Soles, por concepto de asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales en el Sector Educación, el 02 de Junio de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0747 del 05.JUN.2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, resuelve otorgar a favor de Don **PABLO ANTONIO ESPINOZA ROMAN**, Grupo Remunerativo "SPE", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa N° 22411 de Vista Alegre - Nasca - UGEL NASCA, Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes (Dos por Subsidio por Fallecimiento y Dos por Gastos de Sepelio), ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 20/100 (S/. 257.20) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señor padre Don Genaro Idilio Espinoza García, acaecido el 27 de Diciembre de 2007.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001099 del 29.AGO.2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, resuelve otorgar a favor de Doña **ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 22540 de Pisco, integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTISEIS CON 44/100 (S/. 126.44) Nuevos Soles, por concepto de asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios prestados al Estado, el 31 de Abril de 2007.

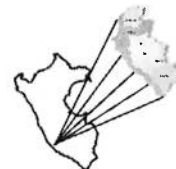
Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales, Don NESTOR ALEJANDRO MENDEZ CARBAJAL, PEDRO MIGUEL LEGUA REJAS, PABLO ANTONIO ESPINOZA ROMAN y Doña ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ, formulan Recurso de Apelación, por no encontrarse conforme con la liquidación efectuada, argumentando que los conceptos de asignación por cumplir Veinticinco y Veinte años de servicios, así como los conceptos de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, han sido otorgados en base a la Remuneración Total Permanente prevista en el D.S. N° 051-91-PCM, la misma que se constituye en una suma minúscula e irrisoria frente a la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Recursos que al ser resueltos por la Dirección Regional de Educación de Ica, son declarados Infundados mediante Resoluciones Directorales Regionales N°s 2609 del 11.NOV.2008, 2674 del 14.NOV.2008 y 2401 del 09.OCT.2008; confirmando en todos sus extremos la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 00301 UGEL PISCO del 19.MAR.2008, la Resolución Directoral N° 1062 UGEL NASCA del 08.AGO.2008, la Resolución Directoral N° 0747 UGEL NASCA del 05.JUN.2008 y la Resolución Directoral N° 001099 UGEL PISCO del 29.AGO.2008, quedando así, agotada la vía administrativa. Es de anotar, que la Dirección Regional de Educación de Ica, al resolver el Recurso de Apelación interpuesto por Doña ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ, mediante **Resolución Directoral Regional N° 2609-2008 (segundo numeral)** ha incurrido en un error material al indicar que dicho recurso es dirigido contra la **Resolución Directoral N° 001040/08 UGEL PISCO**, siendo lo correcto contra la **Resolución Directoral N° 001099/08 UGEL PISCO**, en consecuencia, al amparo del Art. 201 Inc. 201.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", téngase por rectificado el error material incurrido en los términos antes expuestos.

Que, mediante Expedientes N°s 39900, 39901, 40042 y 40129 del 22 y 23 de Diciembre de 2008, Don NESTOR ALEJANDRO MENDEZ CARBAJAL, PEDRO MIGUEL LEGUA REJAS, PABLO ANTONIO ESPINOZA ROMAN y Doña ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ, formulan Recurso de Revisión contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2609, 2674 y 2401-2008, por considerar que éstas han sido expedidas contraria a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias. Agregan además que, ambas instancias administrativas, es decir tanto la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, como la Dirección Regional de Educación de Ica han vulnerado un derecho constitucional al otorgar sus beneficios en base a la Remuneración Total Permanente y no conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, el D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; desnaturalizando un precepto legal de rango jurídico superior como es la Ley del Profesorado y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa dejando de lado, lo dispuesto en el Art. 51° de la Constitución Política del Estado que consagra los principios de observancia del ordenamiento jurídico de la Constitución previstos en el Art. 38° del mismo precepto constitucional que tiene un alcance superior y vinculante al derecho de los servidores.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Cuarto que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional - Dirección Regional de Educación Ica - la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2609, 2674 y 2401-2008, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los recurrentes. Es así que el resolutive dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso. Sin embargo, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202° del citado cuerpo normativo; esto en salvaguarda del Principio de Legalidad, fundamento en virtud del cual, la autoridad administrativa tiene la posibilidad de anular oficiosamente sus actos ilegítimos, utilizando su autotutela para cautelar la legalidad del procedimiento administrativo.



Gobierno Regional de Ica



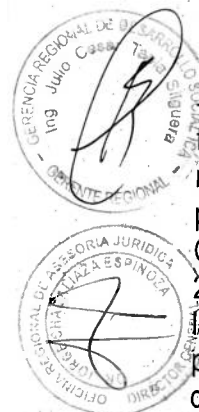
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0048 2009-GORE-ICA/GRDS

Que, sobre el fondo del presente procedimiento debemos señalar que, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Don PABLO ANTONIO ESPINOZA ROMAN, en su condición de Servidor de la Administración Pública, en el cargo de Trabajador de Servicio II, Grupo Remunerativo "SPE" de la Institución Educativa N° 22411 de Vista Alegre – Nasca, se encuentra comprendido dentro de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que en su Art. 144° y 145° señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Art. 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inc. j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes.

Que, los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2005-2623 y, Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse la Resolución Directoral N° 00301 UGEL PISCO del 19.MAR.2008, la Resolución Directoral N° 1062 UGEL NASCA del 08.AGO.2008, la Resolución Directoral N° 0747 UGEL NASCA del 05.JUN.2008 y la Resolución Directoral N° 001099 UGEL PISCO del 29.AGO.2008; Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la



Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 107-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar de Oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 2609-2008 (segundo numeral), en los términos expuestos en el quinto considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Don **NESTOR ALEJANDRO MENDEZ CARBAJAL, PEDRO MIGUEL LEGUA REJAS, PABLO ANTONIO ESPINOZA ROMAN** y Doña **ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2609, 2674 y 2401-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Declarar de Oficio la Nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2609, 2674 y 2401-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 00301-2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica, la Resolución Directoral N° 1062-2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, la Resolución Directoral N° 0747-2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca y la Resolución Directoral N° 001099-2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica, por encontrarse inmersas dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca y la Unidad de Gestión Educativa de Ica, deberán de expedir el acto resolutorio a favor de los recurrentes, realizando los cálculos de la asignación por cumplir Veinticinco (25) y Veinte (20) años de servicios, así como el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

